

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA 2018-00516

DEMANDANTE: DANILO ALBERTO SÁNCHEZ CHÁVEZ

DEMANDADOS: NOVA BASILICUM S.A.S.

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha: 17 de marzo de 2021

Hora: 8:15 am a 10:10 am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, plenamente autorizado por lo dispuesto Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020, en el día y hora previamente señalados para continuar con la Audiencia de trámite y juzgamiento, la misma se declara abierta.

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Habiéndose surtido en audiencia previa las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 del CPT y SS. Previo a dar inicio a la audiencia programada, la parte pasiva allegó escrito de recusación contra el suscrito invocando la causal contemplada en el artículo 6 de la Ley 1123 de 2007, por existir “enemistad grave” y “prejuzgamiento”, al igual que la solicitud de inclusión de pruebas sobrevinientes. En atención a ello se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO de plano la recusación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR copias de las actuaciones judiciales ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que investigue las actuaciones surtidas, con la finalidad que determine si hay mérito para responsabilidades disciplinarias para el abogado de la parte demandada, y de considerarlo pertinente, también contra las actuaciones impartidas por este Funcionario Judicial.

TERCERO: NEGAR la inclusión de los elementos de prueba indicados por el apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO: ESTARSE a lo resuelto.

Resuelto lo anterior, se procedió a dictar la respectiva Sentencia.

SENTENCIA:

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante DANILO ALBERTO SÁNCHEZ CHÁVEZ y la demandada CI NOVA BASILICUM S.A.S. existió un contrato de trabajo verbal y se ejecutó desde 01 de enero de 2012 hasta 05 de febrero de 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del contrato de transacción celebrado entre el señor DANILO ALBERTO SÁNCHEZ y la empresa CI NOVA BASILICUM S.A.S. celebrado el 05 de febrero de 2014, por expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada CI NOVA BASILICUM S.A.S. a reconocer y pagar a favor del demandante DANILO ALBERTO SÁNCHEZ CHÁVEZ las siguientes sumas de dinero:

- a) **CESANTÍAS** \$1.140.528,89
- b) **INTERESES A LA CESANTÍAS** \$122.517,26
- c) **PRIMA DE SERVICIOS** \$894.958,89
- d) **VACACIONES:** \$570.264,44
- e) **INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN AL FONDO DE CESANTÍAS** \$13.874.400
- f) Indemnización Moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., consistente en los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, liquidados a partir del día

siguiente a la fecha de terminación del contrato de trabajo, esto es, a partir del 01 de enero de 2015 hasta cuando el pago se verifique.

g) CÁLCULO ACTUARIAL la pasiva a efectuar el pago de los mismos entre el 01 de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, conforme el salario mínimo de cada año, para lo cual se otorga a la pasiva un término de 15 días hábiles para que solicite la correspondiente liquidación luego de que sea informada por el demandante la entidad de pensiones PORVENIR a la cual está afiliado y una vez obtenida la misma se le otorgará un plazo igual para su pago. Sumas que deben ser indexadas el día que se efectúe el pago.

CUARTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada fijo como agencias en derecho la suma equivalente a un SMMLV.

Notificado en estrados.

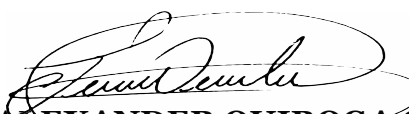
RECURSO:

Se concede recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO